

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con contestación de la demanda ratificada por el apoderado judicial y contestación de excepciones. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca de **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO CC No. 6.876.794** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890 903 937 – 0.** Rad. N° 2020-00148.

Siguiendo con el hilo del proceso, y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que se allegó contestación de la demanda, con la cual presentan excepciones de mérito, por parte de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,

Se verificó que esta ya proviene desde el correo registrado en el SIRNA del Dr. **RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO.** Habiendo ratificado así:

Referencia:
Proceso verbal de prescripción extintiva de hipoteca.
Demandante: Manuel Fidencio Torres Galeano.
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Radicado: 2021 - 00148.

Asunto: Tránsito sumario sobre requerimiento efectuado mediante auto de fecho 23 de mayo de 2021.

Salud Alberto Zuñiga Mercado letrado en derecho, persona natural, identificada con la C.C. No. 1.007.003.000, expedido en Bogotá, con domicilio y residencia en Montería - Córdoba allegó en escrito con instrucción signada, por medio de la T.P. No. 044-134 otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, anexo en calidad de apoderado judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, un escrito que acompaña al requerimiento efectuado mediante auto de 23 de mayo de 2021, presentando los siguientes:

Conclusiones:

1. Se le da plena validez a la contestación de la demanda presentada el día 03 de mayo de 2021, así como a todos los documentos respaldos a través del sistema electrónico de VERIFICACIONES S.A.S.
2. El escrito se certifica en la conformidad de la demanda presentada el día 03 de mayo de 2021 y se el pedid respecto el mismo día.
3. Se tenga por contestada la demanda por parte de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
4. Se remita a la instancia judicial al escrito allegado.
5. Se continúe con el trámite que hubiere correspondido.

Transcurridos:

6. Se auto probado el día 03 de mayo de 2021, autificado por medio de auto de fecho de 24 de mayo de 2021 en su día.

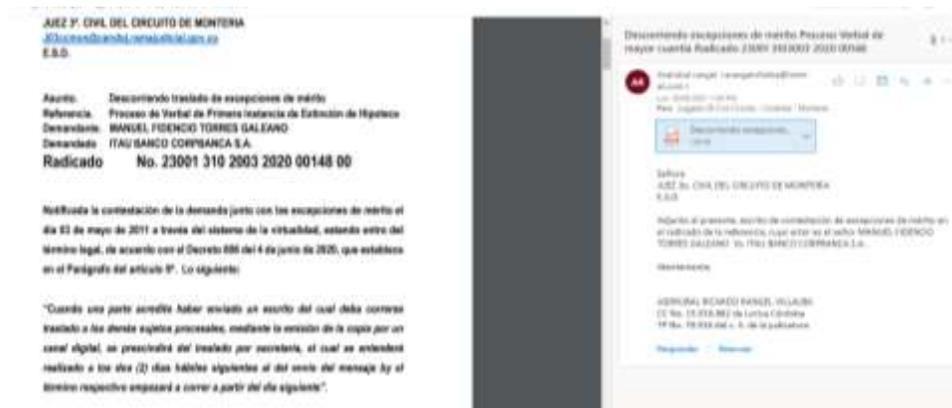
El presente auto se otorgó en el momento de la presentación de la contestación de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2700 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2700 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Razones por las que se tendrá por contestada oportunamente y **esta Judicatura reconocerá personería** al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO por cuanto en el poder se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se establece: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
241154	VIGENTE	-	YZMPROFESIONALES@GMAIL.COM

Así mismo, el vocero judicial de la parte demandante aportó contestación de la demanda, informando que el apoderado de la parte demandada Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, cumplió con el deber de darle traslado de la contestación y excepciones así:



Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO como apoderado judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la ratificación de la contestación de la demanda, con la cual se presentan excepciones de mérito, por parte de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, la cual se hizo dentro de su oportunidad.

TERCERO: PRESINDIR del traslado de las excepciones por secretaría, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante Dr. ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA informó que el apoderado judicial de la parte demandada RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO dio cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER por contestada de forma oportuna las excepciones de la demanda.

QUINTO: UNA VEZ ejecutoriado este auto pase a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33511e323a874c1a5fa0f5852f52e8a31b82b957ee622e5dd02a548e6069cd97

Documento generado en 21/06/2021 01:30:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**